



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 AGO. 2017

GA
- - 004446

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Atte. Joao Herrera Iranzo
Alcalde Municipal
Dir Km 4 Prolongación murillo Sede Granabastos local 6
Soledad-Atlántico

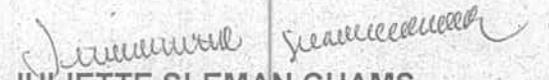
Referencia: Auto 00001158 del 2017

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001158 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1792 del 3 de marzo de 2017, el EDUMAS, remite a esta Corporación queja presentada por el señor José Calixto Jiménez, relacionada a la sedimentación presentada en el caño de Soledad.

Que así mismo mediante radicado 4010 de mayo de 2017, el Ministerio de Vivienda remite queja presentada por el señor Arturo De La Hoz García por la presunta sedimentación del caño de Soledad y la inadecuada disposición de residuos sólidos en el mismo.

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica al área donde se encuentra ubicado el caño de Soledad a fin de atender la queja presentada.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000503 del 13 de junio de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N°. 613 de 2013.	Por medio del cual la C.R.A., hace unos requerimientos a la Alcaldía de Soledad – Atlántico y se dictan unas disposiciones.
Radicado N° 001472 del 21 de febrero de 2014.	Por medio del cual la Contraloría General de la Republica pone en conocimiento de esta corporación una denuncia ciudadana por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° SG-LP-003-2012, celebrado entre el municipio de Soledad y el Consorcio Mejoramiento Vila, con la interventoría de la Sociedad Técnica Sota Ltda.; cuyo objeto era el mantenimiento de la vía que comunica a la Isla de Cábica con el casco urbano del municipio de Soledad. Dentro de los hechos denunciados se señala que en la ejecución de dichas obras la firma contratista presumiblemente ocasionó un posible daño al ecosistema al desviar el cauce del caño de Soledad causando un desastre ambiental en esta importante fuente hídrica del sector.
Radicado N°. 2318 del 19 de marzo de 2014.	Por medio del cual la UNION TEMPORAL REDES 2013 presenta a la C.R.A., solicitud de Ocupación de Cauce en el sector Caño de Soledad en el municipio de Soledad, Atlántico.
Memorando N°. 1961 del 27 de marzo de 2014.	En respuesta al memorando N°. 1772 del 17 de marzo de 2014, la Gerencia de Planeación de la C.R.A., manifiesta que en dicha Gerencia no reposa información referente al proyecto "Mantenimiento de la vía que comunica a la Isla Cábica con el casco Urbano del Municipio de Soledad" celebrado entre el municipio de Soledad y el Consorcio Mejoramiento Vial.
Auto N°. 160 del 10 de abril de 2014.	Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de ocupación de Cauce a la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001158 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Memorando N°. 3594 del 04 de julio de 2014.	En respuesta al Memorando N°. 2039 de 01 de Abril de 2014, donde se solicita información respecto a la afectación de un humedal y a la desviación del cauce de un arroyo, en unos puntos de coordenadas suministrados correspondientes al caño Soledad, la Gerencia de Planeación presenta un informe donde advierte que no existe desviación del cauce del arroyo y que los puntos de coordenadas corresponden a una corriente natural.
Radicado N°. 2743 del 06 de abril de 2015.	Por medio del cual el señor Gregorio David Donado Donado, interpone queja contra ejecución de interventoría del contrato de obras públicas que tiene como objeto la construcción de un terraplén y una vía alterna, sector aledaño al caño Soledad.
Resolución N°. 448 del 27 de julio de 2015	Por medio del cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia una investigación sancionatoria ambiental a la UNION TEMPORAL REDES 2013, en el municipio de Soledad – Atlántico.
Auto N°. 698 del 9 de septiembre de 2015	Por medio del cual se inicia una investigación a la Alcaldía Municipal de Soledad.
Resolución N°. 595 del 2 de septiembre de 2016	Por medio del cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013, en el municipio de Soledad – Atlántico.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente parte del caño Soledad se encuentra sedimentado y con abundante vegetación acuática.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección en el caño de Soledad, con el fin de atender las quejas presentadas por los señores José Calixto Jiménez y Arturo De La Hoz García, en contra de la Alcaldía Municipal de Soledad, debido a la presunta sedimentación del caño de Soledad y contaminación por residuos sólidos. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ Actualmente parte del caño de Soledad se encuentra sedimentado.
- ❖ Se observó abundante vegetación acuática y maleza en el caño de Soledad.
- ❖ Además, se evidenció la acumulación de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el caño de Soledad, como botellas plásticas, envolturas de alimentos, entre otros.
- ❖ Se observaron viviendas de invasión construidas en el caño de Soledad.

En la visita técnica de inspección el día 19 de mayo de 2017, se evidenció que parte del caño de Soledad se encuentra sedimentado y presenta abundante vegetación acuática. Así mismo, se observaron residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el caño, como botellas plásticas, empaques de alimentos, entre otros, e inclusive se evidenciaron viviendas de invasión construidas en área inundable del caño de Soledad.

Es menester destacar que mediante oficio radicado con N°. 2743 del 06 de abril de 2015, el señor Gregorio David Donado Donado previamente presentó una queja en contra de la Alcaldía Municipal de Soledad y de la empresa Unión Temporal Redes 2013, en consecuencia del desarrollo de obras sobre el caño de Soledad sin la debida autorización (permiso de ocupación de cauce) por parte de la C.R.A. Por lo cual, la Corporación Autónoma Regional del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001158 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Atlántico procedió a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de Soledad mediante Auto N°. 698 del 9 de septiembre de 2015, y en contra de la empresa UNIÓN TEMPORAL REDES 2013 mediante la Resolución N°. 448 del 27 de julio de 2015.

En este sentido, se presume que la sedimentación de material en el caño de Soledad se atribuye a las actividades desarrolladas por la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013 (contratada por la Alcaldía Municipal de Soledad), la cual no presentó ante la C.R.A., el informe de las medidas de manejo ambiental a implementar previo al inicio de las actividades sobre el caño, obligación establecida mediante la Resolución N°. 595 del 2 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce.

CONCLUSIONES:

- *Mediante oficio radicado con N°. 1792 del 3 de marzo de 2017, el EDUMAS remite queja presentada por el señor José Calixto Jiménez por parte de la empresa asociativa de trabajo "Productores de Hortalizas, Peces, Carnero y Cerdo de Soledad", en contra de la Alcaldía Municipal de Soledad, debido a la presunta sedimentación del caño de Soledad.*
- *Mediante oficio radicado con N°. 4010 del 15 de mayo de 2017, el Ministerio de Vivienda remite queja presentada por el señor Arturo De La Hoz García, en calidad de presidente de la Red de Veeduría Ciudadana, en contra de la Alcaldía Municipal de Soledad, debido a la presunta sedimentación del caño Soledad y disposición inadecuada de residuos sólidos en el mismo.*
- *Mediante visita técnica de inspección realizada el día 19 de mayo de 2017, se evidenció que parte del caño de Soledad está sedimentado y cuenta con abundante vegetación acuática y maleza. Además se observaron residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el mismo y viviendas de invasión construidas en el caño.*
- *La sedimentación de material en el caño de Soledad presuntamente se atribuye a las actividades desarrolladas por la empresa UNION TEMPORAL REDES 2013 (contratada por la Alcaldía Municipal de Soledad), la cual no presentó ante la C.R.A., el informe de las medidas de manejo ambiental a implementar previo al inicio de las actividades sobre el caño, obligación establecida mediante la Resolución N°. 595 del 2 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce".*

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001158, 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el **Artículo 5º de la ley 1333 de 2009** determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que la Ley 1523 de 2012 señala en su Artículo 3, numeral **9. Principio de sostenibilidad ambiental**: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Así mismo señala en su artículo 4, numeral **18. Prevención de riesgo**: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Artículo 12,-Ley 1523 de 2012. que señala: “**Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción**”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Municipio de Soledad, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en lo que respecta al garantizar una adecuada disposición de residuos sólidos, , por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que el municipio de Soledad intervenga de manera inmediata y tome las medidas pertinentes tendientes a solucionar la disposición inadecuada de residuos sólidos y realizar limpieza de caño.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, al municipio de Soledad.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, identificado con NIT 890.106.291-2 y representado legalmente por el señor Joao Herrera Iranzo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de manera inmediata:

- a) Retire y disponga adecuadamente los residuos sólidos arrojados en el caño de Soledad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001158 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

SEGUNDO: El municipio de Soledad deberá revisar la actual situación de las viviendas de invasión ubicadas en el área del caño de Soledad, dando aplicación a la implementación de las estrategias que para estos casos señala el Plan diseñado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-Ley 1523 de 2012, artículo 12.

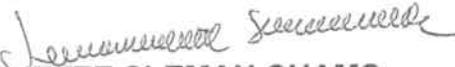
PARAGRAFO: Así mismo, se deberá enviar un reporte detallado a esta Corporación del cumplimiento a las obligaciones establecidas anteriormente, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 15 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp:
Elaboró: JSH.-Abogada G.Ambiental
Revisó: Ing.Liliana Zapata G. Subdirectora de Gestión Ambiental